



**Resolución del Consejo Universitario
Nº 210-2025-CU-UNAP
Iquitos, 5 de diciembre de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 4 de diciembre de 2025, que acordó reconocer la constitución del Grupo de Investigación denominado "Ecología y Biodiversidad Amazónica – GEBAM - UNAP", formado por la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley, establece que la universidad, tiene entre sus fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, asimismo el artículo 7 de la misma Ley, señala a la investigación como una de las funciones que tiene la universidad; y como tal el artículo 48 determina que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por instituciones universitarias públicas o privadas; concordantes con los artículos 66 y 67 del Estatuto de la UNAP, con el agregado que pueden excepcionalmente participar como colaboradores personas que tengan conocimientos ancestrales, originarios u otros especialistas no académicos;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación; además, gestiona el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT); y apoya proyectos de investigación y desarrollo en diferentes sectores, como la agricultura, la salud y la energía, etc.;

Que, en esa línea el Concytec ha elaborado la "Guía de grupos, centros, institutos y redes de investigación en ciencia y tecnología", que tiene alcance para todas las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU, u otras instituciones de investigación que sean miembros del SINACYT y que deseen constituir grupos, centros, institutos o redes de investigación, podrán usar las disposiciones contenidas en la presente guía;

Que, la "Guía de grupos, centros, institutos y redes de investigación en ciencia y tecnología", tiene por objeto promover y fortalecer las actividades de investigación y desarrollo (I+D) a través de la constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación en universidades licenciadas por la SUNEDU;

Que, en la referida Guía, se considera las siguientes definiciones:

- a. Área de investigación.- Es la unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación. Para las universidades, el área de investigación debe tener un vínculo con sus programas de estudio.
- b. Línea de investigación.- Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.
- c. Grupo de investigación.- Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de las universidades públicas o privadas licenciadas por SUNEDU, del centro o instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT, dedicadas a las actividades de I+D. Están constituidas por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Los grupos de investigación pueden ser institucional o interinstitucionales.



Resolución del Consejo Universitario Nº 210-2025-CU-UNAP

- d. Centro de investigación.- Es una instancia que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter disciplinario o multidisciplinario. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura que sea necesaria.
- e. Instituto de investigación.- Es un órgano que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter interdisciplinario y multidisciplinario orientadas a la generación de conocimiento o a su transferencia a la sociedad y la empresa.
- f. Redes de investigación.- Son asociaciones de grupos, centros o institutos de investigación y desarrollo de entidades públicas o privadas y empresas, pudiendo ser nacionales e internacionales, cuyas actividades científicas o tecnológicas están relacionadas dentro de un mismo ámbito común de interés y enmarcadas en un área del conocimiento. Tienen como objetivo principal el intercambio de conocimientos entre los integrantes de la red y la potenciación de la cooperación como método de trabajo.

Que, siguiendo con las indicaciones el numeral 7 de la Guía, respecto a los grupos de investigación precisa que, la constitución, categorización y evaluación de los grupos de investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces de la universidad o institución pública o privadas al que pertenece; y previo a su constitución se hace indispensable que las universidades o instituciones definan sus áreas y líneas de investigación; los grupos de investigación pueden ser beneficiarios de las convocatorias de proyectos de investigación con fondos del sector público o privado;

Que, el Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la UNAP, en el ámbito de la investigación, dependiente del Rectorado, responsable de elaborar las políticas de investigación; asimismo, planificar, coordinar y organizar los proyectos, actividades y trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades de investigación e institutos y centros de experimentación de la Universidad, con los materiales, equipos e infraestructura de la Universidad; organiza la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrado fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; así lo señala el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 157- 2021-UNAP, de fecha 5 de noviembre de 2021;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régimen; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, mediante Oficio N° 854-VRINV-UNAP-2025, presentado el 2 de diciembre de 2025, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, solicita al rector que se reconozca la constitución del Grupo de Investigación denominado "Ecología y Biodiversidad Amazónica – GEBAM - UNAP", formado por la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a fin de que el órgano de gobierno del Consejo Universitario, tome la decisión que corresponda;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2025, acordó reconocer la constitución del Grupo de Investigación denominado "Ecología y Biodiversidad Amazónica – GEBAM - UNAP", formado por la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), designando como coordinador a don Tony Enrique Noriega Piña, docente contratado adscrito a la citada Facultad, e integrado por un grupo docentes y científico;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 210-2025-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a partir de la fecha, la constitución del **Grupo de Investigación** denominado “Ecología y Biodiversidad Amazónica – GEBAM - UNAP”, formado por la **Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, integrado por los siguientes profesionales:

Nombres y apellidos

- Tony Enrique Noriega Piña Docente contratado en la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Coordinador
- Roberto Pezo Díaz Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- Emérita Rosabel Tirado Herrera Docente asociada a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- Nora Yonny Bendayán de Pezo Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- Carlos Max Arango Mora Docente asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- Rommel Roberto Rojas Zamora Docente asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- James Oliver Beuzeville Jaen Docente contratado en la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)	Miembro
- Eckhard Walter Heymann Científico emérito del Centro Alemán de Primates (Deutsches Primatensentrum)	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Vicerrectorado de Investigación, es el responsable de supervisar y coordinar las actividades de investigación del grupo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espíñeza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL